

Nota informativa: Instrucciones sobre los procedimientos de estancia por estudios

En Madrid a 15 de septiembre de 2023

La última reforma del reglamento de extranjería ha afectado entre otras cosas, a las autorizaciones de estancia por estudios, siendo necesario aclarar varios de los puntos clave sobre procedimiento e implicaciones de estos permisos en función del tipo de estudios.

Precisamente esa necesidad de clarificación ha llevado a dictar las Instrucciones que ahora comentamos, aprovechando el inicio de curso.

(I) Estudios en centros de enseñanza autorizado, en programa a tiempo completo, y que conduzca a la obtención de título o certificado de estudios (art. 37.1.a) Reglamento de Extranjería).

a. ¿Con qué estudios se puede acceder a esta autorización?

El **centro de enseñanza** debe estar **autorizado o adscrito** a un centro reconocido:

- A nivel estatal y autonómico se puede verificar la validez del centro mediante la inclusión del centro en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (**RUCT**): <https://www.educacion.gob.es/ruct/home>
- En Madrid existe la comprobación a través de **CUALIFICAM**.

En todo caso, se encuentran **incluidos los siguientes estudios** impartidos por centro autorizado:

- Educación infantil; Educación primaria; Educación Secundaria Obligatoria; Bachillerato; Formación Profesional.
- Enseñanzas de idiomas de lenguas oficiales o cooficiales de España, siempre que sean impartidos por centros acreditados por el Instituto Cervantes u organismo público análogo, y siempre que esta lengua no sea la lengua materna de la persona extranjera.
- Enseñanzas artísticas; Enseñanzas deportivas.
- Educación de personas adultas.
- Educación superior (grado, máster y doctorado, incluyendo títulos propios de máster, experto y especialista).
- Cursos preparatorios impartidos por los centros de educación superior para la impartición de los títulos de educación superior. Formación reglada para el empleo, certificados de profesionalidad, o formación para certificados de aptitud técnica o para habilitación profesional.

b. ¿Qué se considera tiempo completo?

Se entenderá por tiempo completo una duración de, al menos, **20 horas semanales**.



(II) Estudios en actividades de investigación o formación (art. 37.1.b) del Reglamento de Extranjería):

Deben impartirse en centros de formación oficialmente reconocidos en España, y se valorará el reconocimiento de las administraciones públicas, la validez de la formación, y el prestigio de la institución que imparte la formación.

(III) Lugar de presentación de la solicitud y plazos:

Las autorizaciones de estudios para actividades de investigación o formación solo podrán iniciarse ante el consulado español del lugar de residencia del interesado.

Sin embargo, **las autorizaciones en centro de enseñanza autorizado**, que conduzcan a obtención de título o certificado de estudios, además de la posibilidad de presentarse desde la oficina consular que por demarcación corresponda, **podrán también ser presentadas desde España** siempre que la persona interesada cumpla con:

- Encontrarse en situación de **estancia legal** en España.
- Solicitarlo con una **antelación mínima de un mes** a la expiración de su situación de estancia legal.

El plazo de resolución es de un mes, con silencio negativo en caso de no recibir resolución en plazo, lo que es muy habitual si se presenta desde España, ante Delegación de Gobierno en Madrid.

(IV) ¿Qué tipo de autorización de estudios habilita a trabajar sin necesidad de solicitar la compatibilidad?

Solo habilitan a trabajar de manera automática, las autorizaciones en centro de enseñanza autorizado, que conduzcan a obtención de título o certificado de estudios, siempre que se trate de Estudios Superiores; Formación reglada para el empleo; formación destinada a la obtención de un certificado de profesionalidad o conducente a obtención de certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para ocupación específica.

(V) Requisitos para la obtención del visado o autorización.

La instrucción aclara lo siguiente:

- En cuanto a tener garantizados los **medios económicos**: Se requiere el 100% del IPREM mensual. Si se acredita pago del alojamiento, bastaría con mostrar el 50% del IPREM mensual.
Los medios pueden ser propios, o provenientes de familiares, subvenciones, ayudas y becas.
- En relación con el **seguro médico**: Es necesario tener una póliza contratada con entidad aseguradora inscrita, y que garantice asistencia sanitaria con cobertura de al menos 30.000 €, sin copago, reembolso, ni carencias, y con repatriación.
- Sobre el **certificado médico**: Solo se solicita cuando la estancia es superior a seis meses. Debe indicar que no padece ninguna de las enfermedades con repercusiones en la salud pública, de acuerdo con el Reglamento Sanitario Internacional de 2005. Si la solicitud se inicia desde España, el certificado lo puede emitir un médico español.
- **Admisión en el centro**: Debe presentarse una carta de admisión o certificado de matrícula



- Carencia de **antecedentes penales** en los países en los que se haya residido durante los últimos cinco años.

(VI) Duración de la autorización.

En casos de estudios de educación superior, que impliquen la participación del estudiante en más de un curso académico, **la vigencia de la autorización coincidirá con la duración oficial de los estudios, es decir, puede ser superior a un año.**

En los restantes supuestos, la duración será la del curso o formación realizada, con el límite máximo de un año, debiendo, en su caso, renovarse a la finalización de la vigencia.

(VII) Situación de los familiares.

La normativa establece que los familiares de los estudiantes podrán solicitar el correspondiente visado de estancia para entrar y permanecer en España. **Dicha solicitud no podrá hacerse desde España**, siendo necesario su tramitación desde el país de residencia de los interesados.

En ningún caso, los familiares estarán autorizados a trabajar.

Quedamos a su disposición para cualquier duda o cuestión que pudiera surgir.

Reciba un cordial un saludo,

Área de Laboral de ECIJA

info@ecija.com

Telf: + 34 91.781.61.60